

APENDICE II

1.- 1822. Correspondencia.

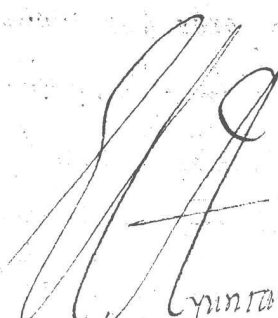
Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 25-4

25/1

CAJ. 0025/4 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
CORRESPONDENCIA

1822-1822

+
Emo por

Junta municipal de la Ciudad de Arellano Cum-
pliendo con la orden fiscalada por S. R. la Diputación Provincial
fha 29 de febrero ultimo para que informe al tenor de los artículos
que comprende con el fin de reducir á dominio particular los baldíos
y terrenos comunes con arreglo á los Decretos de las Cortes de
4 de mayo 1812 y 8 de Nov. de 1810 se practica como sigue

Al artículo 1.º Dice que en los términos de esta jurisdicción hay un Terreno
llamado el Trado Concejal y otras porciones de tierra en diferentes
lugares que se conocen por la denominación de Larena de Carreras/ada
Las Villan: Martirroy: Pinque: Guarre: El Paredero: La
Lovera: Valles de Espuro: Megera de d.º Salinos y Los amargos
Todos son propios del Pueblo, ninguno hay de alengos.

Además de los terrenos tiene también esta Ciudad Infundada con las
Atiada y Salinas y las Villan de Pinque y Espuro la propiedad de
un terreno de bastante extensión denominado Monte de Sierra
y Argenson.

Al art.º 2.º Dicho Trado Concejal era como diecinueve robos de Larena,
la tierra en la mayor parte es labrador de muy mala calidad,
está destinada á la paimera del ganado de reses de los vecinos, y
para el de Cuchillo de la provincia y abasto del pueblo de Arellano



unq dñ roby que poco tiempo hace se reserbo para vivera
de arboles que sirven para transplantarlos en algunos sitios
publicos: actualmente nada rinde el Prado por que se administra
la provision de ferrer y quando ha estado en arrendamiento
rentaba unq 680 Tⁿ. Los otros terrenos llamados saucos
estan situados indistintamente en las montañas, pedregales, sin riego,
y son de tan mala calidad que no aun gerba producen. Hay y
el Prado concedido estan hipotecados a varias fincas que han servi-
do para un de cuarenta mil pes. El Prado podria valer en
venta de diez a doce mil Tⁿ sin rebajar las cargas. Los
otros terrenos no merecen estimacion alguna.

Los ejidos de fierro y Argemam comunes a esta ciudad y
los Pueblos arriba expresados, no prudentemente para el
abastecimiento de fierro en la ciudad: estan destinados al cultivo,
al pasto de ganados mayores y lanariles y para lina reducida
a tomillares y no mas. De algunos años a esta parte
se han hecho plantaciones de hinas y olivos que por ser con-
trarios y contrarios a la prohibida de usarlos en el uso.
Los Pueblos han tratado por medio de un comisionado
proceder a la particion division y adjudicacion a
los ejidos pero no ha tenido efecto: a fuerza de producir
muy poco.

Art. 3.º El derecho que fuerza tiene al Prado concedido
y a los saucos o terrenos expresados al art. 1.º no puede
fundarse en otra cosa que en una posesion antiquissima.

Combendra la conservacion del Prado para el destino que
oy tiene por que de otro modo no se podria mantener el
Quindío de la que faren de otras yerbas: si la demas tierra
ny no se les puede dar destino alguno.

Los Montes de Sierra y Argenzon se compraron por los Pueblos
y si llegan a partirse determinaran el uso que
quieran darles, que regularmente en la mayor parte
no ha otro que el que en el dia tienen.

Art.º 4.º En el Estado. Concejal y Terrero dentro de la jurisdiccion
de Correla no puede hacer merced alguna. Los Comunes
con los otros Pueblos son susceptibles de muchas si se les pro-
porcionare el beneficio de Riego.

Art.º 5. Ninguna pretension se ha hecho por Milirares
retirados cumplidos ny inutilizados en accion de guerra
para obtener sueldo de sus tierras.

Art.º 6. En esta Ciudad habia unos quinientos Vecinos no
propietarios y regulares. ninguno pretendia la tierra
propia del pueblo por su mala calidad; y en la co-
munidad con las otras Republicas pueden si quisieren
cultivar cualquiera tierra q. se hallen vacas.

Correla 1.º de Mayo de 1822.